DNCP/DNC N° 530/2019

Asunción, 17 de enero de 2019.

Señora
Lic. Nora Martínez, Responsable
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Cambyretá
PRESENTE:

REF.: ID 355528 – Adquisición de Inmueble.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la verificación de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Considerando que el proceso es llevado a cabo bajo la figura de "AD REFERENDUM", solicitamos a la Convocante la remisión de la autorización expresa por parte de la **Junta Municipal** para la prosecución de la convocatoria. Esta solicitud se realiza a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 161 de la Ley N° 6258 "*QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019*", que en su parte pertinente establece: *"...Para la publicación de las convocatorias, las convocantes deberán contar con **la autorización expresa del** Ministerio de Hacienda, **la Junta Municipal** o el Directorio según el caso, indicando que la partida presupuestaria se encuentra en proceso de aprobación y deberán señalar esta condición en el Programa Anual de Contrataciones (PAC) y en el Pliego de Bases y Condiciones o Carta de Invitación, en cumplimiento de lo dispuesto por el Articulo 14 in fine de la Ley Nº 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS..."* (las negritas son nuestras).

2. En el Dictamen N° 01/2018 de fecha 21 de diciembre de 2018 – Conclusión – Página N° 3 se expresa: "*...en base al precio fijado en la tasación realizada por el MOPC, acreditando por este medio la razonabilidad del precio y que la carta precio ofertado por parte del propietario es menor a la tasación realizada...*" (sic) sin embargo no ha sido visualizada –entre las documentaciones remitidas- la mencionada carta precio del propietario, por consiguiente solicitamos la remisión de la misma.

3. Consultamos a la convocante, si la misma ha realizado las acciones recomendadas en el punto "Observación" del Informe de Avaluación de la Dirección de Obras Públicas – Departamento de Avalúo Oficial del Ministerio de Obras Públicas, donde dice: *"...(A) Buen estudio de antecedentes dominiales de esta Finca, (B) Trabajos de medición de la misma (los que deberán ser practicados por profesional idóneo y con instrumental adecuado, no con GPS navegador), a efectos de determinar en forma precisa las dimensiones lineales, angulares, superficie real y linderos actuales, del inmueble ofertado...*" (sic)

4. Según el informe de Condiciones de Dominio la superficie del terreno consiste en *"SUPERFICIE: 1 Há. 1586 Mts2 3058 cms2";* sin embargo el Informe del Servicio Nacional de Catastro expresa que la misma consiste en 1 Há. 1.175 Mts2, ante lo expuesto, consultamos a la convocante por qué motivo los mencionados informes indican diferentes cantidades de superficies, respecto al mismo inmueble a ser adquirido?

5. Consultamos a la convocante, si el proceso cuenta con la autorización, o parecer técnico del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, la consulta es realizada en atención a lo previsto en el **Capítulo II – DE LAS ACTIVIDADES QUE REQUIEREN LA EVIA - Artículo 5° del Decreto N° 14.281/96 *"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 294/93 DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL"*** que a continuación extraemos parte del mismo:

   "Artículo 5.- Son actividades sujetas a la EVIA y consecuente presentación del EIA y su respectivo RIMA, como requisito indispensable para su ejecución, sus planes directores y reguladores:

   20) Proyectos que podrán requerir de EIA de acuerdo a las características naturales y socio-económicas de las áreas en donde se desarrollarán los mismos:

   - Plazas y parques recreacionales municipales."

Abg. Dares Urunaga
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control
DNCP

C.P. Juan Lezcano
Enc. de Desp. Coordinación de Control
DNC - DNCP

DNC/V.EXC/UU

6. No hemos visualizado, junto con las demás documentaciones, el ANEXO N° 2 FORMULARIO DE CARTA/OFERTA Y LISTA DE PRECIOS. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN VÍA EXCEPCIÓN. ADQUISICIÓN DE INMUEBLES; solicitamos remitirlo.

7. Recordamos a la convocante, que en caso de no ser respondidas satisfactoriamente las observaciones realizadas a través de la presente nota, el proceso quedará sujeto a una posible Investigación de Oficio por parte de la DNCP acorde a lo establecido en la **Ley N° 2.051/03** ***"De Contrataciones Públicas"*** y su **Decreto Reglamentario N° 21.909/03** modificado por el **Decreto 5.174/05** en su Art. 118 inciso 2 que dice "...***Investigaciones de oficio. La Dirección General de Contrataciones Públicas podrá intervenir de oficio en los procedimientos de contratación que realicen los organismos, entidades y municipalidades, que contravengan gravemente las disposiciones de la ley, el reglamento y las demás disposiciones aplicables, a fin de realizar las investigaciones pertinentes y adoptar las medidas que correspondan para hacer cumplir las normas que rigen el sistema de contrataciones públicas...".***

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y/o recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (**Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10**).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

En este estado, le informamos que el SICP quedará disponible, a fin de que realicen las correcciones que crean pertinentes o bien remitan los descargos correspondientes a cada observación.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle; atentamente.

Abg. Ulises Urunaga
Técnico de Vía Excepción

C.P. Ivan Lezcano
Encargado de Desp. – Coord. Control

Abog. Gloria Nuñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/V.EXC/UU